

DECLARACIÓN RESPONSABLE
REQUISITOS ARTÍCULO 19.3., DEL REAL DECRETO 905/2022.

D/DÑA:	
DNI/NIF:	
EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA:	
NIF:	
DOMICILIO:	LOCALIDAD:
TFNO.:	EN SU CALIDAD DE:

DECLARA

No encontrarse en ninguna de las situaciones siguientes:

- a) Situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014): Anexo 1.
- b) En proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario.
- c) Haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento.
- d) Hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio.
- e) Estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

FIRMA DE LA EMPRESA

ANEXO 1: CRITERIOS PARA CATEGORIZAR A UNA EMPRESAS EN CRISIS.

El punto 3 del artículo 19 del Real Decreto 905/2022 establece la siguiente condición de elegibilidad de esta ayuda: "No podrán ser beneficiarios de la ayuda quienes se encuentren en situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014)."

Según el apartado 2.2 de esta Comunicación 2014/C-249/01 de la Comisión una empresa se considerará en crisis si, de no mediar una intervención del Estado, su desaparición económica fuera casi segura a corto o medio plazo; así, establece que una empresa está en crisis si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito;
- b) tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;
- c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- a) tratándose de una empresa que no sea una PYME¹, cuando, durante los dos años anteriores:
 - i) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5, y
 - ii) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA², se haya situado por debajo de 1,0"

COMPROBACIÓN: se considerará que una empresa **está en crisis** si concurre **al menos una** de las siguientes circunstancias:

- a) Sociedad de responsabilidad limitada:
 - 1- Resultados de ejercicios anteriores (N, A, P):
 - 2- 50% Capital suscrito inicial:
 - Si 1 es mayor que 2 está en crisis.
- b) Existe algún socio en la empresa con responsabilidad ilimitada respecto de la deuda:
 - 1- Resultados de ejercicios anteriores (N, A, P):
 - 2- 50% (Capital suscrito + Reservas):
 - Si 1 es mayor que 2 está en crisis.
- c) Empresa en concurso de acreedores o quiebra: SI ☐ NO ☐
- d) Empresa no PYME: ratios de los dos últimos ejercicios cerrados:
 - 1- Deudas a corto plazo + Deudas a largo plazo/Capital Social:
 - Año n-1:
 - Año n-2:
 - 2- EBITDA/Gastos financieros por intereses de préstamos:
 - Año n-1:
 - Año n-2:

Cuando las ratios del punto 1 son mayores a 7,5 y las del punto 2 menores de 1,0 la empresa se encuentra en crisis.

Si la empresa está en crisis, no podrá ser beneficiario de la ayuda al no cumplir uno de los requisitos de admisibilidad.

¹ PYME: Empresa con menos de 250 trabajadores, y volumen de facturación no excede de 50 millones de euros o balance general anual no excede de 43 millones de euros.

² EBITDA: Beneficio anual de la Empresa sin descontar los impuestos, intereses, depreciaciones ni amortizaciones.